



AUTO No. CNSC - 20172120006034 DEL 23-06-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.834.698 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por inhabilidad en el examen médico por *optometría*.

El señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la Universidad Manuela Beltrán, Positiva Compañía de Seguros, Támara Imágenes Diagnóstica y Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y a ocupar cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado No. 470001-3333-001-2017-00151-00.

Mediante sentencia del dieciséis (16) de junio de 2017 el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Desvincular del presente proceso a las entidades Tamara Imágenes Diagnosticas y Laboratorio Pasteur, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Amparar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y a ocupar cargos públicos de Jesús Alberto Pimiento Páez, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

TERCERO: En consecuencia, ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reincorpore a Jesús Alberto Pimiento Páez al proceso de selección previsto en la Convocatoria No. 335 de 2016 del INPEC, para proveer las vacantes del cargo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, en el INPEC, y lo cite a la Escuela de Formación del INPEC, para adelantar la segunda fase del curso de formación de hombres de la mencionada convocatoria. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y adoptar las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, quien reside en la Calle 10 No. 24-27 de Fundación (Magdalena) y a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es JPIMIENTAPAEZ@HOTMAIL.COM.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, en la Calle 23 No. 5-63 de la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro 